



CONSULTA SOBRE CARGA DE MERCANCÍA EN "DUMPER"

El Jefe del Destacamento de Tráfico de , del Subsector de Sevilla, mediante correo-e de fecha 12/09/2019, eleva consulta sobre duda surgida en esa unidad motivada por la circulación en vía pública (tanto casco urbano como vías interurbanas) o limitaciones en su caso, de los vehículos tipo Dumper (modelo Ausa D-450) o carretillas elevadoras (Gabelstaplers C-11M) estando ambos modelos matriculados y seguro en vigor, exentos de ITV por velocidad máxima inferior a 25 km/h.

La duda fue planteada por un ciudadano, propietario de un polvero de la localidad, en dependencias del Destacamento, que ha si denunciado, por parte de patrulla de seguridad ciudadana, **por circular con el dumper por la vía pública con carga de arena.**

Los datos Técnicos del vehículo son:

- * Fabricante AUSA CENTER S.L.U.
- * Vehículo especial tipo/ modelo: M-090/D-150-RM.
- * Clasificación del vehículo: 6118
- * MMA: 3105 kgs.
- * Cilindrada: 722 cc.
- * Potencia: 11.3 cv.
- * Número de Plazas: 1.
- * Fecha de matriculación: 12/12/2016.
- * ITV: en vigor hasta el 12/12/2020.

En definitiva, las dudas que se plantean son las siguientes:

- 1º. ¿Pueden circular por vías públicas?
- 2º. ¿Pueden hacerlo con carga, en la zona habilitada al efecto, inferior a la permitida en su Tarjeta Inspección Técnica (MMA)?
- 3º. En el caso de las carretillas elevadoras, ¿Cómo debe llevar las paletas de carga?
- 4º. Respecto a las retroexcavadoras, ¿Cómo deben de llevar las palas para circular por vía pública?



Por parte de este Oficial, una vez consultada la LEGISLACIÓN APLICABLE, considera:

Legislación:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Ley Seguridad Vial.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.
- Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS, ANEXO II
DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS

C. Clasificación por criterios de utilización.

18- Dumper Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.

Así, el auto-volquete, moto-volquete autopropulsado o camión de volteo (también llamado dumper, del inglés), es un vehículo utilizado en la construcción destinado al transporte de materiales ligeros, y consta de un volquete, tolva o caja basculante, para su descarga, bien hacia delante o lateralmente, tratándose de un vehículo especial de obras y servicios. En el caso objeto del informe se trata de un vehículo cuya MMA es de 3105 kgs. Considerado Vehículo Especial.





¿Cuándo corresponde la Inspección Técnica (ITV)?

Real Decreto 2042/1994, Art. 6-k) Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h.

Antigüedad: Hasta cuatro años: exento.

¿Qué Permiso de conducir es necesario?

La normativa que regulan los permisos de conducir en España (Reglamento General de conductores RD 818/2009), dice:

Art.5- 8. Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, **se requerirá permiso de la clase B. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que corresponda a su masa máxima autorizada.**

Los conductores que obtuvieron el **Permiso B antes del 08 de diciembre de 2009**, podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima no exceda de 40 km./h, con independencia de cuál sea su MMA.

Los que lo obtuvieron **a partir del 08 de diciembre**, se requerirá **SIEMPRE** el permiso de conducción que corresponda a su MMA, es decir, el permiso de la clase C1 para vehículos cuya MMA sea hasta 7.500 kgs. o el de la clase C para vehículos cuya MMA superen los 7.500 kgs).

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

Vehículos y transportes especiales.

Artículo 71. Normas de circulación y señalización.

1. Las normas de circulación serán las establecidas en el anexo III de este reglamento, además de las generales que les sean de aplicación.

Los vehículos especiales sólo pueden utilizar las vías objeto de la legislación de tráfico para desplazarse, no pudiendo realizar las tareas para las que estén destinados en función de sus características técnicas, con excepción de los que realicen trabajo de construcción, reparación o conservación de las vías exclusivamente en las zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos y de los específicamente destinados a remolcar vehículos accidentados, averiados o mal estacionados. Tampoco podrán circular los vehículos especiales transportando carga alguna, salvo los específicamente destinados a prestar servicios de transporte especial, para lo cual deberán proveerse de la oportuna autorización.

Los conductores de vehículos especiales y, excepcionalmente, de los que no lo sean, empleados para trabajos de construcción, reparación o conservación de vías, no están obligados a la observancia de las normas de circulación, siempre que se encuentren realizando dichos trabajos en la zona donde se lleven a cabo, tomen las precauciones necesarias y la circulación sea convenientemente regulada.

2. Durante los trabajos, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios utilizarán la señal luminosa V-2.



Analizada la legislación, se **CONCLUYE**:

1º. En respuesta a la pregunta ¿Pueden circular por vías públicas?:

Sólo pueden utilizar las vías objeto de la legislación de tráfico para desplazarse. Salvo algunas excepciones que se citan en el art.71 del RGC.

2º. En respuesta a la pregunta ¿Pueden hacerlo con carga, en la zona habilitada al efecto, inferior a la permitida en su Tarjeta Inspección Técnica (MMA)?:

Tampoco podrán circular los vehículos especiales transportando carga alguna, salvo los específicamente destinados a prestar servicios de transporte especial, para lo cual deberán proveerse de la oportuna autorización. Art. 71 del RGC.

3ª. En respuesta, en el caso de las carretillas elevadoras, ¿Cómo debe llevar las paletas de carga?

La altura adecuada de las horquillas sobre el suelo es de 15 a 20 cm, así será más difícil que la carretilla vuelque, y el mástil plegado hacia atrás, tanto con o sin carga.



NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO CARRETILLAS ELEVADORAS Normativa vigente sobre carretillas elevadoras

LEY 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

RD 1215/97, sobre la utilización de los Equipos de Trabajo.

NTP 713, 714 Y 715 de 2005 del INSHT, sobre Carretillas elevadoras automotoras.

UNE 58451:2014 "Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10.000 kgs."

Si la carretilla debe circular por vías públicas (o que tengan la consideración de públicas), deberá cumplir con las exigencias de la legislación en materia de Tráfico y Seguridad Vial.



GUARDIA CIVIL
AGRUPACION DE TRÁFICO
SUBSECTOR DE SEVILLA

4ª. Respecto a las retro-excavadoras, ¿Cómo deben de llevar las palas para circular por vía pública?

Deberá circular con la cuchara a unos 40 ó 50 cm del suelo.



Normativa retroexcavadoras

Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

RESPUESTA DE LA D.G.T.: En relación con la consulta, formulada a través del correo electrónico, con fecha 16 de abril de 2003, registrada de entrada en este Centro Directivo el día 23 de los citados mes y año, bajo el número 560, sobre circulación de cargadoras-retroexcavadoras, le participo lo siguiente:

En opinión de este Centro Directivo, en base a lo dispuesto en el punto 9 del artículo 11, del Reglamento General de Vehículos, que establece que los vehículos deben ser contruidos y protegidos de manera que durante su utilización no constituyan peligro para los usuarios de la vía, y en sus puntos 16 y 18, que se refieren a protecciones eficaces contra el empotramiento y dispositivos antiencastramiento, y como ya se ha tenido la oportunidad de informar anteriormente, **la pala o cuchara de la máquina debe ir a 50 cm. del suelo y girada respecto de su eje horizontal transversal, de modo que dicha pala o los dientes frontales no queden en el sentido de la marcha.**

Sevilla, 17 de septiembre de 2019

